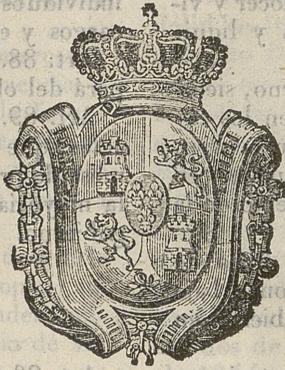


Núm. 146.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10. para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 3 de Diciembre de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.—El artículo 10 del Reglamento sobre destacamentos á la letra es como sigue:

„Como en el territorio de la mayor parte de las Audiencias queda establecido un Presidio, en el ingresarán los sentenciados por la suya respectiva, y los que resulten de las de Pamplona y Oviedo que no los tienen, lo verificarán, los de la primera en los Presidios de Zaragoza ó Búrgos, según la mayor proximidad al punto de partida del sentenciado, y los de la segunda en los de la Coruña ó Valladolid, según lo exijan las mismas circunstancias: en Ceuta ingresarán indistintamente de todas ellas.”

Lo que se servirá V. S. mandar se inserte en el Boletín oficial de la Provincia á fin de que llegando á noticia de los Jueces de primera instancia de la misma, el ingreso de los sentenciados á presidio se verifique del modo que en dicho artículo se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 30 de Noviembre de 1844.—Juan Antonio Barona.—Señor Gefe político de esta Provincia.

Insértese.—Arrieta.

Núm. 282

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Las Justicias y Dependientes de Protección y Seguridad pública de esta Provincia procurarán la captura del desertor del Presidio del Canal de Castilla Cirilo Perez Ochoa, cuyas señas á continuación se expresan; y si se verificase, le harán conducir con toda seguridad al Gefe político de Palencia ó al Comandante Inspector de dicho establecimiento penal. Valladolid 1.º de Diciembre de 1844.—Laureano de Arrieta.

Señas.

Estatura 5 pies, edad 20 años, pelo negro, ojos garzos, nariz gruesa, barba clara, cara redonda, color sano.

Núm. 283.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Las Justicias de los pueblos de esta Provincia y Empleados de Protección y Seguridad pública de la misma procurarán la captura de Marcelo Peñalver Ramos desertor del Presidio del Canal de Castilla, cuyas señas á continuación se expresan, pasándole caso que aquella se consiga, á disposición del Comandante Inspector de dicho establecimiento. Valladolid y Diciembre 4 de 1844.—Laureano de Arrieta.

Señas.

Estatura 5 pies, edad 31 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara ancha, color blanco.

Continúa el Prospecto de la Sociedad de fomento industrial y mercantil.

CAPITULO VII.

Junta delegada consultiva.

Art. 70. Esta junta se renovará ó reelegirá cada dos años en junta general ordinaria, y constará de

Un presidente.

Un vicepresidente.

Cuatro vocales.

Un secretario.

Art. 71. Se reunirá por sí é independientemente y á petición de la junta de gobierno para llenar sus atribuciones en la forma siguiente:

Art. 72. Independientemente, para reconocer y visar las cuentas, balances, dividendos anuales y liquidacion final de los haberes de la sociedad.

Art. 73. A peticion de la junta de gobierno, siempre que esta la convoque para consultarla en los casos áridos, graves y urgentes que pudieran ocurrir, y cuando su auxilio le sea necesario para poner en ejecucion los proyectos convenientes al fomento de la sociedad.

Art. 74. En el primer caso llevará un libro de actas de sus acuerdos, y ejercerá sus funciones bajo las reglas establecidas para la junta de gobierno en los artículos 36, 37, 38 y 40.

Art. 75. En el segundo el presidente de esta junta lo será de las dos reunidas, duplicándose las actas en los libros correspondientes de cada una de ellas, firmando las dos concurrentes.

Art. 76. Podrá, en union con la de gobierno y siempre que lo tuviese por conveniente, visitar, reconocer é inspeccionar todas las oficinas, dependencias y establecimientos de la sociedad.

Art. 77. La junta delegada, en union con la de gobierno, elegirán provisionalmente y hasta la celebracion de la general las vacantes que hubiere en la primera en el caso que se cita en el artículo 67.

Art. 78. Nombrará de entre sus vocales los que deban suplir accidentalmente á los consiliarios de la junta de gobierno, segun previene el artículo 44.

Art. 79. Para ser individuo de esta junta será necesario poseer al menos una accion de 100 rs.

Art. 80. Las vacantes que ocurriesen en ella serán substituidas por nombramiento interino que la misma verificará hasta la reunion de la junta general de entre los socios que, reuniendo las circunstancias del reglamento, creyese mas á propósito.

CAPITULO VIII.

Juntas generales.

Art. 81. La junta general ordinaria de socios se celebrará el 15 de Enero de cada año, y las extraordinarias, para casos imprevistos, cuando fuese convocada por la junta de gobierno.

Art. 82. Estas juntas serán presididas por la delegada de un año para otro, y la primera que se celebre lo estará preventivamente por el director gerente.

Art. 83. Los socios, á quienes por derecho compete la asistencia á estas juntas, recibirán á su entrada en ellas una papeleta de calificacion de los votos de que puedan disponer.

Art. 84. Las votaciones serán públicas y nominales en los negocios de discusion, y por papeletas en las elecciones de oficios, decidiendo en ambas la mayoría absoluta de votos.

Art. 85. Estas juntas no podrán tomar en consideracion las proposiciones que tiendan á alterar las bases de la escritura; y solo lo harán de los reglamentos generales en el caso que previene el art. 96.

Art. 86. Su objeto en las juntas ordinarias, será:

1.º Elegir la junta delegada consultiva y aprobar la propuesta para la de gobierno, con arreglo á las bases de la escritura de fundacion y reglamento.

2.º Aprobar las cuentas, balance y dividendos de productos, y los particulares del Banco de socorros.

3.º Discutir los particulares que someta á su deliberacion la junta de gobierno en virtud de la memoria que deberá leer el director gerente.

Art. 87. En las discusiones se concederá la palabra, siempre que la pida el director gerente y demas

individuos de la junta de gobierno, para satisfacer los cargos y explicaciones que sean necesarias.

Art. 88. En las juntas extraordinarias solo se ocupará del objeto de su convocacion.

Art. 89. Estas juntas tendrán un libro especial de actas, que deberán firmar todos los individuos de la mesa de presidencia, que la compondrán á lo menos la mayoría establecida por las juntas consultiva y de gobierno.

CAPITULO IX.

Disolucion de la sociedad.

Art. 90. Podrá verificarse:

1.º Por la finalizacion de la época que señala su duracion.

2.º Por la pérdida de la mitad del capital social.

Art. 91. Cualquiera de estos casos será objeto de junta general, ordinaria ó extraordinaria.

Art. 92. En la que se celebre el año penúltimo de los 18 de duracion de la sociedad se deliberará si deba prorogarse ó no.

Art. 93. En el primer caso se procederá á su reorganizacion por la junta de gobierno, contando solo con los que le hubiesen apoyado.

Art. 94. En el segundo caso se entablará la liquidacion final, de modo que quince dias despues de finalizarse el tiempo de la duracion de la sociedad se haga el balance, division y reparto del haber social que á cada uno corresponde, realizando anticipadamente la venta ó devolucion de los géneros, frutos y efectos en comision á voluntad de los comitentes, y entrega á quien corresponda del capital perteneciente al Banco de socorros.

Art. 95. Las operaciones de liquidacion, division y reparto del haber social las formará la junta de gobierno y aprobará la delegada consultiva, la que librará certificacion de saldo á la junta de gobierno.

CAPITULO X.

Disposiciones generales.

Art. 96. El presente reglamento podrá revisarse á los tres años de la duracion de la sociedad á fin de modificarle, corregirle ó ampliarle, segun lo que dictare la experiencia, verificándose en junta general y por mayoría de las dos terceras partes de los votos de los socios.

Art. 97. Toda duda que se suscitare sobre la ampliacion ó inteligencia del reglamento ó reglas que deben observarse en casos no previstos en él será decidida en junta celebrada, reunidas las de gobierno y delegada.

Art. 98. La realizacion de las ideas comerciales que abrazan los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 27 del reglamento se verificará por medio de condiciones especiales á conveniencia mútua entre la sociedad y las partes contratantes.

Art. 99. Los párrafos 5, 7, 8 y 10 se pondrán en práctica por medio de disposiciones que adoptará la junta de gobierno á propuesta del director gerente, de que dará conocimiento al público, y el 6 y 9, en virtud de reglamentos especiales, que llenen el objeto filantrópico que la sociedad se propone.

Artículo adicional.

Si el capital fijado no fuese suficiente á satisfacer las demandas de acciones, y la sociedad quisiese cu-

brirlas, podrá aumentarse á juicio y voluntad de la junta general que se convocará al efecto.

La sociedad de fomento industrial y mercantil crea un Banco de socorros mútuos y supervivencias ó viudedades con el objeto, así de asegurar la futura suerte de las familias que dedicadas á los ramos de comercio ó industria están expuestas á los vaivenes de la fortuna, como de evitar el pesar que arrastra consigo la desgracia en la edad decrepita.

Estas clases en España se han visto por desgracia hasta ahora aisladas y abandonadas á sí propias, sin que un foco de unidad social, sólido y duradero pudiese prestarles fuerza para acudir al remedio de sus necesidades y al alivio de sus desgracias.

El espíritu de asociación para protección mútua no ha estado propagado ni extendido entre ellas, ya porque la ilusión en los resultados de sus intereses las ha adormecido, ya porque la desconfianza é incredulidad del beneficio que pudiera reportar esta comunión de intereses, no las ha halagado, viéndose por estas causas muy á menudo sumergidas en el abatimiento y abyección, sin tener en su amargura otro consuelo que las lágrimas.

De hoy mas existirá un bien positivo en el establecimiento de este Banco, que afiance el porvenir del anciano, de la viuda y del huérfano, y la sociedad de fomento habrá cumplido una misión filantrópica al realizar esta idea, al dejarla establecida á perpetuidad con entera independencia y marcha segura, llegado el caso de su disolución.

Del Banco.

Artículo 1.º La sociedad de fomento crea un Banco de socorros mútuos y supervivencias ó viudedades con el objeto de proporcionar medios seguros de subsistencia á las familias de las clases mercantil é industrial.

Art. 2.º El Banco se establece por tiempo ilimitado.

Art. 3.º El capital social consistirá en el valor de las acciones que se emitan, el 4 por 100 que la acumulación de este capital ha de producir anualmente, y en los dividendos que se hagan para el pago de gastos y pensiones.

Art. 4.º Los gastos serán: 1.º Los pagos de pensiones. 2.º Los de los empleados auxiliares que se necesiten para cumplir lo prevenido en el artículo 53 del reglamento general de la sociedad de fomento; y 3.º Para los de correo, escritorio, giro, impresiones é imprevistos.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Administración principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Se arrienda en pública subasta la Cobranza del derecho de Portazgo de las cuatro puertas de esta Ciudad, que perteneció al Cabildo y Convento de San Pablo. El remate se celebrará en los estrados de la Intendencia el día 15 del corriente mes de once á doce de su mañana donde se manifestará el pliego de condiciones, no admitiéndose menor postura que la de 17,520 rs. anuales. Valladolid 4 de Diciembre de 1844. = Domingo Gutierrez Calderon.

Administración del Real Patrimonio de Valladolid. = Debiendo arrendarse en el día 10 del próximo Diciembre de once á doce de su mañana, por el término de ocho años á contar desde 1.º de Enero de 1845 á fin de 1852, el derecho de pesca que corresponde al Real Patrimonio en el río Pisuegra, desde el Puente mayor de esta Ciudad hasta el arroyo del ex-Monasterio de Nuestra Señora de Prado, se anuncia al público para su conocimiento: las condiciones estarán de manifiesto en esta Administración todos los días precedentes al del arriendo desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde. Valladolid 30 de Noviembre de 1844. = Felix Bastida y Hernaed.

Se halla vacante la Escuela de primera educación de niños de la villa de Ataquines, con la dotación de 1,440 rs. anuales cobrados por la Justicia de los fondos de Propios, además de los cuartos con que contribuyen los Sábados los niños que asisten á la Escuela; se admiten las solicitudes hasta el 20 del presente mes de Diciembre que se dirigirán, francas de porte, al expresado Ayuntamiento.

El destino de Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero se halla vacante por dimisión del que le obtiene, cuya dotación consiste en mil reales de vellón anuales pagados de los fondos municipales de la villa. Los sujetos que se consideren aptos para desempeñarle presentarán sus solicitudes hasta el 24 del presente mes de Diciembre en que se proveerá.

Siendo muy probable que en la presente estación haya de suspenderse la navegación del Barco de Pasaje desde esta Ciudad á la de Palencia, y vice versa, con motivo de los hielos que impidan sus viajes; la Empresa tiene tomadas las disposiciones convenientes, para que, en el caso de que así suceda, uno de los coches Diligencias que van actualmente hasta el Canal, recorra por la carretera general ambas líneas, facilitando por este medio á los viajeros las comunicaciones tan necesarias á una y otra Ciudad.

El despacho de billetes se verificará en ésta, calle del Salvador, número 1.º, oficinas del Canal, y en Palencia en el Parador de Pampin.

Precios de los asientos

	Berlina.	Interior.	Rotonda.
Línea de Valladolid á			
Palencia.	24..	20..	16..
Dueñas.	16..	13..	11..
Cabezón.	8..	6..17	5..17
Línea de Palencia á			
Valladolid.	24..	20..	16..
Cabezón.	16..	13..	11..
Dueñas.	8..	6..17	5..17

ESTADO que manifiesta la entrada y salida en metálico y papel en la Administración principal de Bienes Nacionales de esta Provincia por productos de bienes del Clero Secular, durante el 3.º trimestre que cita, cuya demostracion se hace en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

CARGO. Table with columns: Existencia en fin del 2.º trimestre de 1844, Ingresos en el presente, Total Cargo. Sub-columns: Papel, Metálico, TOTAL.

SALIDAS. Table with columns: Por la asignacion para escribientes, Por devoluciones, Por gastos de escritorio, etc. Sub-columns: Papel, Metálico, TOTAL.

Valladolid 30 de Setiembre de 1844. = El Presidente de la Comisión Especial, Manuel de Villaverde. = El Administrador principal, Domingo Gutierrez Calderon. = El Secretario de la Comisión Especial, Francisco Moreno = Está conforme con los libros de intervencion de la Contaduría de mi cargo, Francisco Moreno.

Insértese. = Arrieta.

Administración principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid. ... ANUNCIOS ...